



Ciudad de México a 16 de agosto de 2022  
SEDECO/DGDE/DEANDE/ 567 /2022

Lic. Berenice Tapia Ledesma  
Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica  
**PRESENTE**

Me permito hacer referencia al **Sistema de Información de Planteles Escolares**, y particularmente al Aviso de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, donde se realizó un análisis de la información enviada por la Lic. Natyela Morales González quien por instrucciones de la Lic. Fany Roa, Zavala, Directora de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, indicó:

*"...se remite para su conocimiento, consideración y fines pertinentes, el listado de 3467 CCT en el cual se identifican los inmuebles que corresponden, siendo un total de 2702".*

Al respecto, le comento que se observó que el total de inmuebles es de 2679 y que por lo que corresponde a las Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles e Instituciones de Asistencia Privada se identificaron las cantidades que se muestran en el siguiente cuadro:

Tipo de sociedad	No de CCT	Inmuebles
AC	520	341
SC	1074	771
SIAPEM	1849	1553
IAP	24	14
<b>Total general</b>	<b>3467</b>	<b>2679</b>

Ahora bien, como es de su conocimiento, el artículo 1 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, publicada el día 20 de enero de 2011 establece que su objeto es **regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles** de la Ciudad de México, y en ese tenor el mismo ordenamiento define a los establecimientos mercantiles en su artículo 2 fracción XII como:

***"Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro".***

Por otra parte, y con la finalidad de identificar el universo de las Escuelas que están obligadas a presentar el Aviso, me permito referirle la normativa aplicable por el tipo de persona moral.



Respecto de las **Asociaciones**, el Código Civil vigente para el Distrito Federal, establece en el artículo 2670 que cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley **y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.**

Para el caso de las Sociedades, el mismo ordenamiento establece en el artículo 2688 que, por el contrato de sociedad los socios, se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, **pero que no constituya una especulación comercial.**

Por lo que corresponde a las **Instituciones de Asistencia Privada**, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal señala en la fracción III del artículo 2 que por Institución se entenderá **Institución de Asistencia Privada** con personalidad jurídica y patrimonio propio, **sin propósito de lucro** que ejecuta actos de asistencia social sin designar individualmente a los sujetos de asistencia, la que podrá ser Asociación o Fundación;

En concordancia con lo anterior, el Título III Del Régimen de las **Personas Morales con Fines No Lucrativos** de la Ley del sobre la Renta vigente señala:

“Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

...

X. **Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación,** así como las **instituciones** creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley”.

...

XXV. **Instituciones de asistencia o de beneficencia,** autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para



recibir donativos en los términos de esta Ley, dedicadas a las siguientes actividades:

...

f) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.

Expuesto lo anterior, y **tomando como base la definición de establecimiento mercantil** referida en el presente oficio con base en la ley de la materia, le comunico que al indicar expresamente solo a la primera parte de la definición, es decir **al que se trate de un inmueble**, el primer escenario de los planteles que presentarían el Aviso de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto sería de 2679, **mismo que se reduce al abordar el fin lucrativo** que es una condición para ser un establecimiento mercantil, por lo que, considerando la explicación respecto de las personas morales que se indican, se excluye a las Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles e Instituciones de Asistencia Privada, quedando en un total de 1553 (un mil quinientos cincuenta y tres) escuelas que están obligados a presentar el Aviso con base en la información de la Autoridad Educativa Federal.

Finalmente, no omito mencionar que en la plataforma se ha detectado que existen personas morales (Asociaciones, Sociedades Civiles o Instituciones de Asistencia Privada) que sin contar con la obligación han presentado el Aviso de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto y así lo han incluido en la plataforma del **Sistema de Información de Planteles Escolares**

Sin otro particular, y agradeciendo la atención que sirva dar al presente le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SANDRA EVELLYN GARRIDO CASTILLO  
DIRECTORA EJECUTIVA DE APERTURA DE NEGOCIOS Y  
DESARROLLO EMPRESARIAL

c.c.e.c.p. Lic. Fadalala Akabani Hneide.- Secretario de Desarrollo Económico  
Mtro. Néstor Vargas Solano.- Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
Lic. Eduardo Clark García Dobarganes.- Director General de Gobierno Digital.

SEGC